

RESOLUCION NO. EPA-RES-00227-2026 DE MIÉRCOLES, 15 DE ABRIL DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-26-0026895 de fecha 18 de marzo de 2026, la señora **RUTH MARINA ARELLANO VERGARA**, rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPÚBLICA DEL LÍBANO AUTONOMÍA, EQUIDAD Y APRENDIZAJE SEDE 1 DE MAYO**, identificada con Nit.8002152421, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

“ (...) La presente tiene como objetivo darle a conocer la situación tan preocupante que se viene presentando en la sede Primero de mayo con árbol de mango ubicado en el patio de recreo; el cual ha ocasionado el levantamiento de los pisos, que ponen en riesgo la integridad de los niños y toda la comunidad educativa. además, presenta una gran inclinación hacia los salones de clases, obstruyendo con sus hojas los desagües del techo, incrementando el riesgo de accidentes sobre todo en temporada de lluvias y fuertes vientos como los que ocurrido últimamente. (...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 18 de marzo de 2026 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-000265-2026, de fecha 25 de marzo del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

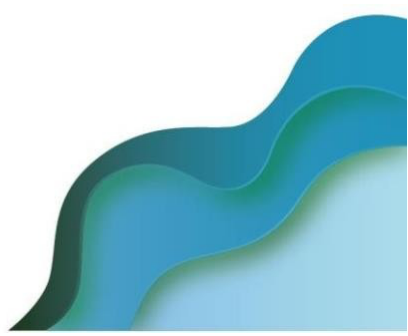
“

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Manguitera indica L (mango)</i>	1	12 m	0.068	Regular / tala -árbol en riesgo de volcamiento		E075 322356 - N10 254098
<i>Manguitera indica L (mango)</i>	1	12 m	0,22	Regular / tala -árbol en riesgo de volcamiento		E075 322340 - N10 254568
<i>Manguitera indica L (mango)</i>	1	10m	0,18	Regular / tala -árbol en riesgo de volcamiento		E075 322313 - N10 254079

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

*Al momento de la visita de verificación al sitio, fue atendido por la coordinadora de la sede 1 de mayo Profesora MARLEN CANALES. En el lugar se evidenciaron tres (3) individuos arbóreos perteneciente a la especie *Manguitera indica L (mango)* dentro de la institución*



educativa, (espacio privado) con Alturas superiores a 10 metros, con inclinación del fuste lo que representa un alto riesgo de volcamiento esta inclinación del fuste está en dirección al patio donde se recrean los estudiantes, lo que incrementa el nivel de riesgo ante posibles fallas estructurales, especialmente en temporada de lluvias y vientos fuertes, De igual manera, el individuo presenta una copa frondosa, lo que aumenta la carga estructural y, en consecuencia, la probabilidad de volcamiento.

también se evidencio levantamiento de los pisos de los pasillos como se puede observar en los anexos fotográficos, estos árboles presentan en algunos casos ramas secas las cuales se desprenden con frecuencia según palabras de los vigilantes convirtiéndose en un peligro para los niños y cuerpo de profesores.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en razón a lo anterior, se le da traslado para su conocimiento el acta de inspección generada en la visita técnica, con la cual se conceptúa viable autorizar a la rectora RUTH MARINA ARELLANO VESGARA. Representante legal de la Institución Educativa República del Líbano Autonomía, Equidad y Aprendizaje sede 1 de mayo para realizar la TALA DE EMERGENCIA de los árboles antes mencionados.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que se cause a bienes públicos o privados durante la realización de la intervención autorizada.

En ese sentido, se solicita la recolección del material vegetal correspondiente tanto al individuo arbóreo previamente volcado por causas naturales, cuyos residuos permanecen en el espacio público, como al que se genere producto de la intervención autorizada, garantizando que el área intervenida quede completamente limpia y libre de obstáculos para el tránsito peatonal y vehicular. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, la Institución Educativa República del Líbano Autonomía, Equidad y Aprendizaje sede 1 de mayo debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Cocoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy) En un término de tres (3) años.

La compensación por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

“Se recomienda establecer una vigencia de un mes (1) para la realización de la tala.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente*

técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con el Concepto Técnico No. EPA-CT-000265-2026 de fecha 25 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental (EPA Cartagena), y en atención a la solicitud, esta entidad procederá a conceder autorización a la señora **RUTH MARINA ARELLANO VERGARA**, rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPÚBLICA DEL LÍBANO AUTONOMÍA, EQUIDAD Y APRENDIZAJE SEDE 1 DE MAYO**, identificada con Nit.8002152421, para la ejecución de la tala de Emergencia, a tres (3) individuo arbóreo de la especie Manguitera indica L (mango).

El individuo arbóreo se encuentra ubicado en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPÚBLICA DEL LÍBANO AUTONOMÍA, EQUIDAD Y APRENDIZAJE SEDE 1 DE MAYO**, identificada con Nit.8002152421, localizada en el barrio Olaya Herrera Sector Rafael Núñez calle Guadalupe, en área de carácter privado, bajo las coordenadas geográficas E075 322356 - N10 254098, E075 322340 - N10 254568 y E075 322313 - N10 254079.

La autorización se sustenta en las afectaciones evidenciadas en la infraestructura de la institución educativa, derivadas del desarrollo radicular superficial del árbol, así como en el riesgo potencial de volcamiento, asociado a su altura, la presencia de raíces expuestas y las condiciones actuales de emplazamiento.

Así mismo, se dispondrá la comunicación del presente acto administrativo a la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias, para lo de su competencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-000265-2026 de 25 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR la solicitud presentada por la señora **RUTH MARINA ARELLANO VERGARA**, Rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPÚBLICA DEL LÍBANO AUTONOMÍA, EQUIDAD Y APRENDIZAJE SEDE 1 DE MAYO**, identificada con Nit.8002152421, ubicada en el barrio Olaya Herrera Sector Rafael Núñez calle Guadalupe, para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a tres (3) individuo arbóreos de la especie Manguitera indica L (mango), los cuales se encuentran plantados dentro de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPÚBLICA DEL LÍBANO AUTONOMÍA, EQUIDAD Y APRENDIZAJE SEDE 1 DE MAYO**, ubicada en el barrio Olaya Herrera Sector Rafael

Núñez calle Guadalupe, en área de carácter privado, de conformidad con lo establecido en e presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **UN (1)** mes para la ejecución de la tala de emergencia, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, la Institución Educativa República del Líbano Autonomía, Equidad y Aprendizaje sede 1 de mayo, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Cocoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy) En un término

de tres (3) años.

ARTÍCULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **RUTH MARINA ARELLANO VERGARA**, Rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPÚBLICA DEL LÍBANO AUTONOMÍA, EQUIDAD Y APRENDIZAJE SEDE 1 DE MAYO**, al correo electrónico maycancas@hotmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO: COMUNICAR al señor **ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA**, en calidad de Secretario de Educación Distrital de Cartagena de Indias, al correo electrónico secretariadeeducacion@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 15 de marzo de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Carlos Hernando Triviño Montes
Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFERS
PTO. LFERS